

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Inspección, Turismo y Desarrollo Económico, Ordenamiento Territorial y; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones IX, XI, XIII, XV y XIX del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, el cual tiene por objeto la aprobación del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** y la abrogación del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que tiene los siguientes:

256

ANTECEDENTES

1. En principio, con fecha 29 de febrero del año 2016, se turnó a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, el acuerdo 0114/2016, iniciativa presentada por Ordenamiento Municipal, a través del Lic. Andrés González Palomera tiene por objeto, la modificación del artículo 194 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. Asimismo el 30 de junio del año 2016, se turnó a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales e Inspección, el acuerdo 0202/2016, iniciativa presentada por Ordenamiento Municipal, a través del Lic. Andrés González Palomera tiene por objeto, reformar el artículo 12 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
3. Mediante el acuerdo 0495/2018, de fecha 31 de enero del año 2018, se ordenó turnar a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico, la iniciativa presentada por el Regidor Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, que busca como finalidad que el Ayuntamiento autorice brindar asesoría y capacitación a los emprendedores de negocios, con la intención de dotarlos de conocimientos y herramientas necesarias que le permitan establecer comercios exitosos que coadyuven al crecimiento económico de nuestra ciudad a través de la reforma al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
4. Por otro lado, mediante acuerdo 0609/2018, de fecha 30 de agosto del año 2018, se turnó a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, la iniciativa presentada de forma verbal por la Regidora Lic. Rocío Cerón Fregoso, a efecto de que este Ayuntamiento autorice contemplar en el Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y

Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los giros comerciales motocars y/o foodcars, así como las disposiciones administrativas y legales que los regulen.

5. El 29 de octubre del año 2020, mediante acuerdo 373/2020, se ordenó turnar a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el Regidor Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto se autorice por este Ayuntamiento la reforma a los artículos 2, 7, 8 y 44 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
6. A través del acuerdo 381/2020, de fecha 13 de noviembre del año 2020, se turnó a las Comisiones Edilicias Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos e; Inspección, la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora C. Alicia Briones Mercado, mediante la cual propone la reforma a diversos artículos del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
7. Así mismo, mediante el acuerdo 425/2021, de fecha 01 de marzo del año 2021, se ordenó turnar a las Comisiones Edilicias Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico, iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, en su carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, que propone la abrogación de dos ordenamientos municipales en materia turística y la creación del Reglamento para el ejercicio del Turismo de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la reforma al artículo 8 del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
8. Por lo que en atención a las necesidades anteriormente expuestas, así como la evolución de las nuevas disposiciones que emanan de los mandatos Internacionales, Federales y Estatales, sin dejar de considerar la creación del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y en conjunto los Planes Parciales del Municipio, originó un análisis profundo y detallado respecto a la identificación de los giros comerciales o de prestación de servicios con relación a los impactos que cada uno de ellos genera empatándolo con los impactos que se mencionan en el Reglamento de Gestión, es por ello que la reforma al Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios, Tianguis, Eventos y Espectáculos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco permitió, elaborar un nuevo proyecto ajustado a la realidad jurídica y que permita arrojar información lo mas posible exacta a las Autoridades respectivas, sobre el desarrollo económico en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que se presenta el Proyecto del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

257

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- ...
- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- ...
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa:

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses:

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobada por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "[Sic]"

D. Que de conformidad el artículo 1 y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente

"Artículo 1.- La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, a que se suscriban, para tales efectos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma."

E. Que de conformidad el artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, señala lo siguiente

Artículo 8.

I. Corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. Expedir licencias o permisos provisionales de conformidad con la presente ley y los ordenamientos municipales aplicables a:

- a) Los establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
- b) Los establecimientos donde puede realizarse la venta, mas no el consumo de bebidas alcohólicas;
- c) Los establecimientos no específicos, en los cuales puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; y
- d) Los establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

II. Aprobar y expedir normas municipales reglamentarias a la presente ley; y

III. Aprobar e implementar programas de seguridad y prevención de accidentes partiendo de la participación corresponsable de los propietarios de giros, consumidores y el gobierno municipal, estableciendo los términos de su obligatoriedad, como requisitos para la aprobación, refrendo de permisos y licencias de funcionamiento.

Las medidas de seguridad y programas preventivos podrán ser, de manera enunciativa, los siguientes:

- a) Control de ingreso para evitar el acceso de personas armadas;
- b) Cámaras de video al interior y al exterior del local;
- c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos a que se refiere el artículo 15 de la presente ley, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;
- d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;
- e) Taxi seguro, en términos que determinen las disposiciones y programas municipales aplicables; y
- f) Los demás que determinen o implementen los ayuntamientos, en términos de la presente ley y que resulten acordes a las necesidades de cada municipio, su capacidad material y operativa y en general, a sus características económicas y sociales.

2. De igual forma, corresponde a los Ayuntamientos aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos a que se refiere la fracción I este artículo, en términos de la presente ley y las disposiciones reglamentarias que emitan."

258

F. Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39 y 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Una vez expuesto todo el antecedente, consideraciones y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** en los términos que se acompaña al presente.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, abroga El **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

TERCERO: Se ordena la publicación sin demora del presente en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento del Ayuntamiento, para que notifique a las autoridades respectivas de las disposiciones que emanan del presente acuerdo e informa a las Comisiones aquí signantes una vez que se haya realizado dichas notificaciones.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización del presente ordenamiento, informando a la Secretaría General de la realización del presente punto de acuerdo.

SEXTO: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendidos

y cumplimentado los acuerdos edilicios números 0114/2016, 0202/2016, 0495/2018, 0609/2018, 373/2020, 381/2020 y 425/2021 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboran y suscriben el presente dictamen.

ATENTAMENTE

**"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, INSPECCIÓN, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN DE RIESGOS Y BOMBEROS.

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

Presidente Municipal Interino y Colegiado de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.

C. Eduardo Manuel Martínez Martínez

Síndico y Presidente de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Ordenamiento Territorial; y Colegiado en la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.

C. José David de la Rosa Flores.

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Inspección y Colegiado de las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial.

C. Alicia Briones Mercado.

Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; y Colegiada de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico.

C. Gemma Azucena Pérez Álvarez


Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico y Colegiada de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y, Ordenamiento Territorial.

C. Juan Solís García

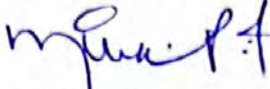
Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Inspección, Ordenamiento Territorial, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. Saúl López Orozco

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Inspección, Ordenamiento Territorial, Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.


C. Cecilio López Fernández

Regidor Colegiado de las Comisiones Edilicias de Inspección, Ordenamiento Territorial, Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.



259

C. Carmina Palacios Ibarra

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Inspección, Ordenamiento Territorial, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.


C. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Inspección, Ordenamiento Territorial, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.


C. Norma Angélica Joya Carrillo

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Ordenamiento Territorial, Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Turismo y Desarrollo Económico.



C. Sofía Mendoza Amezcua

Regidora Colegiada de la Comisión Edilicia de Ordenamiento Territorial.



C. Rodolfo Maldonado Albarrán

Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.


C. María del Refugio Pulido Cruz

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y; Turismo y Desarrollo Económico.

C. María Inés Díaz Romero

Regidora Colegiada de las Comisiones Edilicias de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos y; Turismo y Desarrollo Económico.

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Inspección, Turismo y Desarrollo Económico, Ordenamiento Territorial y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos relativo a la aprobación del Reglamento para el Ejercicio y Funcionamiento de los Grupos Comerciales Industriales, y de Prestación de Servicios en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.